



321

*Presidencia de la Nación*  
*Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

132

BUENOS AIRES 28 ENE 2000

VISTO el Expediente N° 5994/99 del registro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita el régimen de licencias y su compatibilización con las obligaciones académicas de los Investigadores y del Personal de Apoyo a la Investigación.

Que Investigadores y Personal de Apoyo a la Investigación fueron autorizados oportunamente mediante la resolución de su designación o autorización de cambio de lugar de trabajo, a desempeñar sus funciones en organismos de investigación e instituciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica no dependientes directamente del CONICET.

Que tal situación se halla prevista en el artículo 4° del Estatuto y el artículo 13° del Escalafón de las Carreras, que refiere que todas las personas que en virtud de nombramiento emanado del Directorio del CONICET, que se incorporan al mismo y pertenezcan o desarrollen sus tareas en centros de investigación que dependan total o parcialmente del Organismo; universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas; instituciones nacionales, provinciales o municipales; Empresas del Estado; Instituciones Privadas sin fines de lucro, .puedan allí desarrollar sus actividades, manteniendo relación de dependencia con ambas instituciones, sin que ello implique incompatibilidades horarias, de tareas o remunerativas.

Que para aquellos miembros de las Carreras del CONICET, debidamente autorizados, que mantengan vinculación laboral con ambas instituciones, resulta necesario determinar los mecanismos para una adecuada administración de los trámites que los incumbe.

Sup  
20  
-  
E  
B  
W



*Presidencia de la Nación*  
*Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

132 - 1

Que por Resolución 2672/99 se estableció la compatibilización del régimen de licencias y el de obligaciones académicas de investigadores del CONICET.

Que por Resolución 2829/99 y, a fin de agilizar los trámites correspondientes, se estableció la delegación de responsabilidades en los Directores de Unidades Ejecutoras para el otorgamiento de licencias breves para los agentes del CONICET desarrollando actividades en las mismas.

Que entre otras cuestiones a resolver respecto del personal, surge la de compatibilizar los trámites de licencias entre el CONICET y las instituciones con las que los miembros de las Carreras mantienen relación de dependencia, hallándose prohibida su duplicidad en el uso o goce de tales licencias.

Que, la presente decisión se acordó en la reunión de Directorio de fecha 4 y 5 de Enero de 2000.

Que, el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 441/97 y N° 53/2000.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Para aquellos miembros de la Carrera del Investigador Científico Tecnológico y Personal de Apoyo a la Investigación, con dependencia laboral de a) Universidades Nacionales o b) Organismos de Ciencia y Tecnología en el ámbito del Gobierno Nacional, el CONICET reconocerá como válidas las licencias con goce total o parcial de haberes, o sin ellos, que las citadas instituciones otorguen por las siguientes razones:

*Handwritten signatures and initials:*  
Cris...  
E...  
L...



Presidencia de la Nación  
Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

132-14

- 1.- Asistir a reuniones científicas o tecnológicas de reconocida jerarquía. Esta norma es aplicable sólo a todas las clases de la carrera del investigador y a las clases a) profesional y b) técnico principal y asociado de la carrera del personal de apoyo.
- 2.- Cumplir breves estadas en centros avanzados de la especialidad a fin de permitirle efectuar observaciones y/o consultas, enterarse de nuevos métodos de trabajo y objetivos similares.
- 3.- Licencias previstas en la Leyes 25.164 y 22.140 (Régimen Jurídico Básico) y Decreto 3413/79 o equivalente vigente para las instituciones citadas en el anexo. Las licencias en razón de los puntos 1 y 2 no podrán exceder en conjunto 180 días cada 6 años consecutivos y los períodos parciales no serán mayores de 60 días corridos.

**ARTÍCULO 2º** .- Para las licencias de aquellos Investigadores y Personal de Apoyo a la Investigación con dependencia laboral de las instituciones citadas en el Artículo 1º y que se desempeñan en Unidades Ejecutoras de este Consejo, los Directores de las mismas deberán compatibilizar lo establecido por la presente Resolución con las atribuciones conferidas por la Resolución N° 2829/99.

**ARTICULO 3º**.- Lo establecido en el Artículo 1o. no será de aplicación a los Investigadores y/o Personal de Apoyo a la Investigación que se encuentren comprendidos en los alcances de la Resolución 2672/99 Art.8vo (agentes deudores de informes académicos reglamentarios o sujetos a sumarios por parte del CONICET), o de la Res. 2600/99 art. 9º (investigadores que encuentren en trámite de separación de la Carrera, conforme con lo establecido por los artículos 40 y 43 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo).

**ARTICULO 4º**.- Instrúyese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y a la Gerencia de Gestión Operativa a que coordinen con las autoridades de las instituciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente, las acciones

*Handwritten signature and initials*



FOLIO  
324

*Presidencia de la Nación*  
*Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

necesarias para una adecuada administración de los recursos humanos en lo referente al otorgamiento conjunto y/o reconocimiento de licencias.

**ARTICULO 5°.**-Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Gerencia de Evaluación y Acreditación, al Asesor Legal, a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados y archívese.

CONICET

RESOLUCION D. N° 132

*JS*

*Pablo*  
Dr. PABLO MIGUEL JACOVKIS  
PRESIDENTE